

En relación con la propuesta de Decreto Ley Foral a tratar en la sesión del Gobierno de Navarra de 15 de abril de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus, desde el Departamento de Economía y Hacienda se realizan las siguientes propuestas:

En cuanto al tema de **donaciones**, ante el interés de ciudadanos y empresas en la donación de cantidades en efectivo para combatir el COVID-19, se considera necesario establecer un sistema más ágil, alternativo al procedimiento habitual, que evite que, para hacer el ingreso, sea precisa la tramitación previa de la resolución de aceptación de la donación y posterior envío de carta de pago al donante, para su abono

Entre las medidas de **contratación pública**, se incluyen los encargos a entes instrumentales en el ámbito de aplicación de las medidas, pudiendo ser objeto de indemnización aquellos que fueran suspendidos, si se cumplen todos los requisitos previstos por el propio artículo.

Para evitar la inseguridad jurídica y favorecer el mantenimiento del empleo, se aclara que los gastos salariales objeto de indemnización incluyen las cotizaciones a la seguridad social que pagan los empresarios.

Además, se acota de forma más clara qué extremos ha de incluir la acreditación de los daños y perjuicios objeto de indemnización, como son la realidad, efectividad y cuantía de los gastos que se soliciten, y se establece como condición que, durante el periodo de tiempo al que afecta la solicitud, se haya mantenido el empleo adscrito a la ejecución del contrato.

Finalmente, se establece que en caso de que entre el personal citado en la solicitud de indemnización se encuentren personas afectadas por el permiso retribuido recuperable, previsto en el Real Decreto ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono de los gastos salariales de dichas personas no tendrá carácter de indemnización sino de abono a cuenta que se tendrá en cuenta en la liquidación final del contrato.

En materia referida a la **fiscalización de los actos administrativos**, a fin de corregir una referencia normativa inexacta y con el objeto de señalar que las contrataciones de emergencia estarán sometidas al control financiero permanente, al amparo de lo establecido en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se propone una nueva redacción del artículo 15.5 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En materia de **subvenciones**, la disposición tercera del Real Decreto 463/2020 establece la suspensión de todos los procedimientos que tramiten entidades del sector público. Interpretamos que se suspende también el plazo para la realización de las acciones subvencionadas, debiendo reanudarse cuando finalice el estado de alarma y ampliarse el plazo total al menos en ese periodo para garantizar que es suficiente para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada. No sería necesario recogerlo en una norma, pero, por mayor seguridad jurídica, se propone incluir en el nuevo Decreto Ley Foral un artículo semejante al artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En esta época de crisis es necesario establecer los mecanismos precisos para no abandonar las actuaciones y servicios realizadas por el tercer sector, entendido como aquéllas entidades sin ánimo de lucro, las asociaciones o confederaciones de las mismas que operan en el ámbito social, de la cultura, el deporte y la salud de Navarra. Para ello, deben garantizarse las condiciones de flexibilidad en los conciertos

y subvenciones a todas las entidades. Así, se prevé que las convocatorias y subvenciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 se podrán modificar para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. Por ello, se propone la inclusión de una nueva disposición sobre subvenciones, en el sentido indicado.

Del mismo modo, se considera conveniente que las subvenciones nominativas todavía no concedidas tengan un tratamiento igual a las subvenciones del tercer sector ya concedidas y, por ello, se añade un nuevo número 5 del artículo 3 de la Ley Foral 7/2020, de 8 de abril

Por último, en **materia tributaria**, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha extendido el ámbito de aplicación de la moratoria hipotecaria establecida por el Real Decreto Ley 8/2020 a inmuebles afectos a la actividad económica desarrollada por empresarios y profesionales y a viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler. No obstante, el beneficio fiscal introducido en el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la disposición adicional segunda del Decreto Ley Foral 2/2020 (posteriormente convertido en Ley Foral 7/2020, de 8 de abril) se mantiene únicamente para la moratoria hipotecaria para adquisición de vivienda habitual por lo que es necesario modificar la mencionada disposición adicional segunda para acotar el beneficio fiscal en ese sentido.

Pamplona, 14 de abril de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PRESUPUESTOS, PATRIMONIO Y  
POLÍTICA ECONÓMICA

*Firma consta en el original*  
Begoña Urrutia Juanicotena

EL DIRECTOR GERENTE DE  
HACIENDA FORAL DE NAVARRA

*Firma consta en el original*  
Oscar Martínez de Bujanda Esténoz

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN  
Y CONTABILIDAD

*Firma consta en el original*  
Javier Marticorena Chapa

rena Chapa